Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

660

DICTAMEN N°.....

REF.: E29-2024-20471-AE Y SU ACUMULADO E29-2024-3398-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ AMPLIACIÓN DE CARGOS- JUR. 29.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a este organismo asesor a efectos de emitir opinión con relación al proyecto de decreto (e-parte N° 51) que propicia ampliar la cantidad de cargos autorizados para la Jurisdicción 29– Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, establecidos en la Ley 3968-F, de Presupuesto General de la Provincia respecto al capítulo de Planta Personal

Asimismo, incrementa a partir del 01/01/2024 en quinientos cuarenta y cinco (545) la cantidad de cargos autorizados para la Jurisdicción 29 y las horas cátedra autorizadas para la Jurisdicción 29, en cinco mil cuatrocientas horas cátedra nivel secundario (5400) y mil ochocientas horas cátedra nivel terciario (1800), conforme Planilla Anexa.

I.- La medida proyectada encuentra sustento, en el estado de situación de la cartera educativa. En e-parte N° 14, la Directora a/c de la Dirección Unidad de RRHH– MECCyT elevó a la Subsecretaría de Descentralización Educativa informe con la finalidad de expresar su preocupación y de la jefa del Departamento Registro y Control a su cargo: *"...ante la falta de asignación de cargos y horas cátedra en distintos establecimientos educativos, los mismos, han sido afectados oportunamente por medio de Resoluciones Ministeriales pero no han sido registrados en el Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes – PON, debido a la escasez de cargos en el Presupuesto. Cabe mencionar, que hemos informado reiteradamente a las autoridades anteriores acerca de la problemática, resaltando el sobregiro de cargos al comparar Presupuesto de cargos con las cantidades asignadas en los instrumentos legales emitidos..."*, acompañando documentación respaldatoria (e-partes N° 11/16).

En e-parte N° 28 Contaduría General de la Provincia estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

En e-parte N° 30 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria *"...entiende la necesidad de creación de cargos y horas cátedras en la jurisdicción 29..."*; a su modo de entender (de acuerdo a lo establecido en las planillas anexas), la necesitad de la creación seria: 545 cargos docente, 5400 horas cátedras nivel secundario, 1800 horas cátedras nivel terciario.

En e-parte N° 42 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria asume intervención nuevamente, considerando que: *"...por Ley N° 4035-F de Modificación de Presupuesto 2024, promulgada mediante Decreto N° 980/2024 del 9 de junio de 2024, se tuvieron en cuenta las mayores previsiones de créditos presupuestarios para gastos de Personal, tanto para el Ministerio en cuestión como para todas las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial"*; por lo que, luego de sugerir la redacción del articulado del proyecto de decreto, se expidió sin objeciones que formular.

En e-parte N° 43 la Subsecretaría de Hacienda entendió respecto a la creación de cargos y horas cátedras, que corresponde la regularización de esa situación.

En e-parte N° 44 la Secretaría General- Coord. Área Legal compartió lo señalado por el órgano rector del Sistema Presupuestario de la Administración Pública Provincial y efectuó recomendaciones acerca de la redacción del proyecto.

En e-partes N° 45 y 46 el asesor jurídico de la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología acompaña planilla de previsión de cargos y proyecto de decreto.

En e-parte N° 48 la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología informó que: *"de acuerdo a lo expresado por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en la E-parte 42, existe Factibilidad Presupuestaria conforme a la Ley N° 4035–F de Modificación de Presupuesto 2024, la que fuera promulgada por Decreto N° 980/2024 del 9 de junio de 2024, que establece mayores previsiones de créditos presupuestarios para los Gastos en Personal para todas la jurisdicciones y entidades de la Administración Pública. Razón por la cual esta Unidad ni tiene objeciones para la medida que se propicia"*.

En e-parte N° 49 el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera sugirió la continuidad del trámite.

En e-parte N° 50 obra Dictamen N° 066/24 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión de la repartición, donde concluyó que por tratarse de un servicio esencial no puede paralizarse o verse afectado en su normal

funcionamiento la Educación Pública, siendo necesario proseguir con el trámite en el estado en que se encuentra.

En e-parte N° 51 luce agregado proyecto de decreto final rubricado por la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En e-parte N° 55 interviene nuevamente Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

En e-partes N° 56 interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones presupuestarias ni financiaras al proyecto y en e-parte N° 57 el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, prestó su aval.

II.- En ese orden de ideas, cabe mencionar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Sr. Gobernador en la Constitución Provincial, en el artículo 141°.

Por otro lado, atañe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Poder Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos. Al mismo tiempo, el artículo 4° de la citada Ley expresa: "*Las funciones de los Ministros serán: b) En materia de su competencia específica: ... 9. Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados...*".

En ese sentido, Ley N° 1092-A de Administración Financiera, establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

III.- Ahora bien, corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada. Al respecto, es preciso aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

En el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..." (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

La educación en Argentina es reconocida como un derecho humano fundamental, garantizado no sólo en el artículo 14 de la Constitución Nacional, sino también en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo XII.), Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13), y demás instrumentos internacionales, que gozan de jerarquía constitucional.

El Estado, tanto Nacional como Provincial, debe asegurar, entre otras cosas, el acceso a todos los niveles del sistema educativo en el ejercicio de este derecho para toda la población. Nuestra Constitución Provincial establece en su artículo 81: *"El Estado Provincial ejerce el gobierno de la educación y a tal fin organiza, administra y fiscaliza el sistema educativo…".*

Sentado ello, es oportuno mencionar que la medida proyectada tiene como finalidad atender a las necesidades del Servicio Educativo Provincial y afianzar la centralidad del proyecto pedagógico; es decir, en miras a una finalidad pública las cuales están respaldadas por un marco legal que define su legitimidad y su propósito. Los fines públicos se establecen para satisfacer necesidades colectivas y mejorar el bienestar común, priorizando el interés general sobre intereses particulares.

Tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación, que*: "La actividad administrativa debe ser eficaz en la realización del interés público, pero esa eficacia o conveniencia u oportunidad, en algunos supuestos, es contemplada por el legislador o por los reglamentos y, en otros, se deja a la apreciación de quién dicta el acto. Desde este punto de vista, el núcleo de la decisión discrecional es, en principio, libre jurídicamente; por consiguiente, cualquier elección de alternativas que se efectúe dentro del ámbito de dicha atribución es válida"* (v. Dictámenes 290: 260)- (El subrayado me pertenece).

Justamente, en pos de cumplimentar adecuadamente con la eficacia en la satisfacción del interés público- como supra concepto aglutinante de los principios de celeridad, economía, eficiencia y sencillez- conlleva a la necesidad de dictar el instrumento en las condiciones proyectadas, en ejercicio de facultades discrecionales. Más aún, cuando la medida que se propende, cuenta con antecedentes de hecho y de derecho, que sirven de sustento fáctico y jurídico, y que motivan suficientemente su dictado.

"La zona de discrecionalidad estatal está dentro del marco jurídico y por lo tantò del control judicial con el límite de que el juez no puede sustituir al Poder Ejecutivo cuando éste elige una de las soluciones normativamente posibles en

términos justificados y razonables, según su propio criterio de oportunidad y mérito. Así, la decisión del Poder Ejecutivo es válida e irremplazable...".[1]

"Un acto celebrado ad referéndum puede admitir su asimilación jurídica con los actos sujetos a aprobación. Esta figura -la aprobación- cumple una función de control y consiste en un acto administrativo que acepta como legal y oportuno otro acto jurídico anterior emanado de un órgano competente o de una persona particular. El acto típico de aprobación supone, por lo tanto, la existencia de dos actos autónomos: uno es previo o antecedente y otro posterior o consecuente, que es el acto de aprobación. Ambos actos son, en tal contexto, perfectamente válidos, pero la aprobación es lo que le da eficacia al acto"[2].

En las condiciones indicadas, habiendo intervenido las áreas técnicas específicas y de contralor pertinentes, corresponde señalar que el proyecto de decreto se enmarca dentro de las facultades conferidas al Señor Gobernador de conformidad con el artículo 141º de la Constitución Provincial, por lo que este órgano asesor no tiene objeciones jurídicas que formular al mismo.

Sin perjuicio de lo cual, se remite a la Subsecretaria Legal Y Técnica a fin de su conocimiento e intervención, sugiriendo que a través del área correspondiente se corrobore la redacción del proyecto de acuerdo a las pautas previstas para su confección (Decreto N° 482/22) debido a que se observa la mención de e-partes (las que deberían suprimirse) y de ampliación a las previsiones presupuestarias, lo que ya ha sido aclarado por el órgano técnico con competencia específica en la materia (e-parte N° 42). A su vez téngase presente el tramite determinado para luego de la suscripción del Decreto, a los fines de dar plena operatividad y ejecutoriedad de la medida.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

20 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] (Cfr. Balbín, Carlos F., "Manual de Derecho Administrativo", Editorial LA LEY, 2015).
[2] SAIJ: SUK0008345